

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: OSMAR FABIÁN PINZÓN ACOSTA.
DEMANDADO: MARVAL S.A.
RADICADO: 68001310301120230016200

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda presentada en la oficina judicial el día 08 de junio de 2023, sírvase proveer.
Bucaramanga, 8 de junio de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00162-00

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL formulada a través de apoderado judicial por el señor OSMAR FABIÁN PINZÓN ACOSTA contra MARVAL S.A.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, del C.G.P. advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, pues se solicita como principal la declaración de nulidad y como subsidiaria se pretende la declaratoria de simulación, no obstante, en la pretensión 2.3. se pide *“que, como consecuencia, de una u otra declaración, se considere como no celebrado el contrato de oferta de compraventa de un inmueble nº 215135 - 002, proyecto: 021076101000 – san simón – la quinta tipo 017, inmueble: 0734 agrupación: torre 8 – parqueaderos: 169 y 170 – área construida 85,12 m2, en ella contenido”*.

Dígame respecto a esta última pretensión, que en cualquiera de los dos casos, es decir, declárese nulo o simulado, no podría tenerse como no celebrado el contrato, pues, la nulidad y la simulación presuponen la existencia de un contrato, independientemente de su eficacia o validez.

Lo solicitado en las pretensiones 2.4. y 2.5 aparentemente se encuentra condensado en el numeral 2.6. Sírvase aclarar.

Deberá establecer la razón por la cual solicita el reconocimiento de intereses moratorios, ello en atención a que, no nos encontramos frente al cobro de una obligación de carácter mercantil y sumado al hecho de que se pide indexación o actualización monetaria.

Recuérdese en este punto, lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”

2. Resulta necesario adecuar el poder especial allegado; toda vez, que carece de especificidad en el proceso a llevar y su finalidad debe estar ajustada a lo peticionado en el escrito de demanda. Ahora bien, véase que en dicho poder se señala *“con el fin de que se declare nulo, de nulidad absoluta, por simulación y por falta de requisitos formales que la ley determina”*, no obstante, se advierte al actor que, la declaratoria de nulidad no es consecuencia de una simulación ni viceversa, siendo estas dos figuras independientes y autónomas. Sírvase adecuar.
3. En cuanto a la competencia debe aclarar la razón por la que alude al artículo 28 numeral 7 del C.G.P

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: OSMAR FABIÁN PINZÓN ACOSTA.
DEMANDADO: MARVAL S.A.
RADICADO: 68001310301120230016200

4. Debe aportar un certificado de existencia y representación legal del demandado que sea de reciente expedición, el allegado data de diciembre 13 de 2022.
5. No resultan claros los fundamentos fácticos que soportan las pretensiones de nulidad ni simulación, pues los contenidos en la demanda tienen relación con un presunto incumplimiento contractual. Sírvase adecuar.
6. En el líbello inicial no se establece con suma claridad el domicilio de las partes, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.

Conforme a los anteriores parámetros y siguiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, en el horario judicial y por el medio tecnológico: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen las falencias anotadas **punto por punto**, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL formulada a través de apoderado judicial por el señor OSMAR FABIÁN PINZÓN ACOSTA contra MARVAL S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 072 del 07 de julio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b58ca177fdc1323f7d04110e9ab634c3d604d35e8f7646664a245f5d1e071c**
Documento generado en 06/07/2023 03:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>